

**“AÑO DEL BICENTARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 255/2013.**

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS LEGUMINO - SAS.**

Ref. : **No. 01588-13, Oficio No. 011040 d/f 09/09/13.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal la creación del Instituto Dominicano de las Leguminosas, como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, y tendrá como objetivo general establecer la política general de producción y desarrollo de las leguminosas en el país, dirigida al mejoramiento y tecnificación de estos rubros e incrementar los niveles de

productividad y producción, acorde con la demanda del país y los mercados extranjeros.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador Félix Ramón Bautista Rosario, leído en la sesión de fecha 3 de septiembre del 2013.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 5879, del 27 de abril de 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano.

Vista: La Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, que crea el Banco Agrícola de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Vista: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1966, que crea el Ministerio de Agricultura.

Vista: La Ley No. 526, del 11 de diciembre de 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Vista: La Ley No. 424-06, del 20 de noviembre del 2006, Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DRCAFTA).

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) Ordenación de los vistos. Los **Vistos**, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, se deben detallar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología, a saber:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 5879, del 27 de abril de 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano.

Vista: La Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, que crea el Banco Agrícola de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Vista: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1966, que crea el Ministerio de Agricultura.

Vista: La Ley No. 526, del 11 de diciembre de 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Vista: La Ley No. 424-06, del 20 de noviembre del 2006, Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DRCAFTA).

- 2) El objetivo de este proyecto de ley es crear el Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana, como un organismo autónomo y descentralizado en el Estado, pero no establece en ninguno de sus articulados a cual órgano de la administración compatible con su actividad estará adscrito, y en este contexto, el artículo 141 constitucional, establece:

*“La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. **Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector.....***

Por lo que recomendamos la inclusión de un artículo en el presente proyecto que verse sobre lo anteriormente planteado.

- 3) También recomendamos ver la Ley No. 274-12, de fecha 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública, específicamente su **artículo 44. Requisitos de creación de un organismo autónomo y descentralizado**, que dice textualmente así:

“La ley que cree un organismo autónomo y descentralizado del Estado contendrá:

1. El señalamiento preciso de su misión, competencias y actividades a su cargo;
2. La autonomía y prerrogativas que se le otorgan;
3. La descripción de la integración de su patrimonio y de sus fuentes ordinarias de ingresos;
4. Su estructura organizativa interna a nivel superior, con indicación de sus órganos administrativos y el señalamiento de su jerarquía y atribuciones;
5. Los mecanismos particulares de control de tutela que ejercerá el ministerio u órgano de adscripción respectivo;
6. Los demás requisitos que exija la presente ley.

Hacemos esta recomendación porque la presente iniciativa legislativa, adolece de los requisitos que exige la ley de referencia para la creación de un organismo autónomo y descentralizado.

- 4) Observamos que los niveles de agrupamiento dado al presente proyecto de ley, a saber: **Títulos**, no es el recomendable. La agrupación en **títulos** sólo tendrá lugar en leyes muy extensas, generales, multitemáticas, que no es el caso en cuestión, por lo que recomendamos el siguiente nivel de agrupamiento:

**Capítulos/Secciones**  
**Todos ellos deben llevar una rúbrica o título (epígrafe).**

5.- Entrando ya a la parte Normativa del presente proyecto de ley, notamos que el TITULO I, tiene como epígrafe DE LA CREACION, SEDE Y EXCISIONES, técnicamente no es el epígrafe correcto, toda ley, debe tener en su CAPITULO I, las Disposiciones Iniciales, (que son disposiciones de carácter informativo) y abarcan el objeto y ámbito de aplicación, principios y definiciones de la ley ( estas dos últimas si las hubiere). Por ejemplo:

**CAPITULO I**  
**DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-Objeto**  
**Artículo Ámbito de aplicación.**

6.- La estructura o sistematización de la ley hace referencia a su ordenación interna, la cual, además de venir determinada por criterios de orden lógico, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo. La uniformidad y el orden facilitan la labor del intérprete, conduce a lograr una normativa fácil para ayudar a su correcta comprensión, interpretación y aplicación, pero también permiten al legislador seguir una secuencia lógica de

forma automática en todo el texto normativo, y antes de alargar un artículo, es preferible tratar el tema en varios artículos agrupados en un mismo capítulo o en una misma sección.

En ese tenor, observamos que el presente proyecto de ley, carece de una ordenación sistemática en su parte normativa o dispositiva, en tal virtud, sugerimos la siguiente estructura al proyecto de ley en cuestión:

**CAPITULO I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY**

**CAPITULO II  
DE LA CREACION DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS LEGUMINOSAS**

**SECCION I  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**SECCION II  
DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

**CAPITULO III  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Es importante señalar que dentro de cada capítulo solo se deben insertan los articulados que guarden relación con el tema tratado en el capítulo.**

7.- Cuando se crear organismos u órganos, se organizan de la siguiente forma:

- a) Creación
- b) Integración
- c) Atribuciones
- d) Requisitos

Y este proyecto de ley adolece de esta estructura de organización, se crea el órgano, pero en ninguno de sus articulados de manera expresa se señala su integración.

6- Las Disposiciones Transitorias y Finales, están se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda);

no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Las disposiciones transitorias van primero que las disposiciones finales, por ejemplo:

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Epígrafe.  
Segunda. Epígrafe

### **DISPOSICION FINAL**

**Única- Vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director***

WF/sl.

